

Nerja Año de 1831

Libro Capitular p. el  
presente año de 1831



Y Redividos y componen el Ayuntamiento

- D Domingo Lopez — Abc 1.º
- D Pedro Garcia Carrillo — D 2.º
- D José Gonzalez Alvarez — Dip 1.º
- D Juan Co. Ortiz — D 2.º
- D Juan Gonzalez — Indico Peoneros

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





En el día tres  
de Junio

En la Villa de Nerja

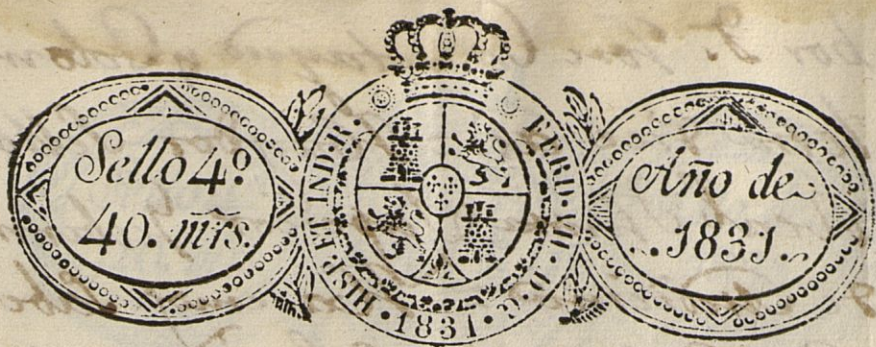
en tres días del mes de Junio de mil ochocientos  
treinta y uno. Los señores que componen su Ayun-  
tamiento Real se reunieron en sus Salas Ca-  
pitulares para tratar asuntos pertenecientes  
al Común a saber: D. Juan de la Cruz Alva-  
roz y D. Francisco Guadalupe Cobado Alcaldes,  
D. Francisco Rubio Reyes y D. Miguel del Pino  
Diputados y D. José Mariano Vindio Personero  
del mismo Común.

En este Cabildo se presentó un Memorial  
dirigido a esta Corporación por D. José Calata-  
yá vecino actualmente en la Villa de Prigilia  
Cataluña y su Médico Titular, solicitando que  
siendo reconocido en esta parte de trasladar  
su domicilio y ejercer en ella su facultad de  
Médico, a cuyo efecto le pida su competente  
Título, el que reconocido pida se le devuelva,  
de todo lo qual enterada la Corporación Alor-  
di: Que no encontrando Obice ni reparo al-  
guno en admitir entre sus vecinos a el D.  
José Calatayá por ser persona que le es  
consta su irreprehensible conducta moral

y politica, de lo que lo dan por admitti-  
do por tal veino sentandose deudo hoy  
en los Padrones para que en las Cortes  
municipales se cuente como uno  
tanto y no como forastero facultando-  
lo como lo facultan en virtud de la  
Real Carta que presento para que  
pueda exercer su facultad de Medico  
teniendose por tal, guardandose de las  
las gracias, prerrogativas y premi-  
nencias que por la misma se le conce-  
den, y le corresponden como tal Medico,  
de lo que por el presente lemo se pondra  
testimonio a continuacion de este Actu  
endo para que en todo tiempo conste,  
facilitandote al interesado el correspon-  
diente testimonio de este Acto para  
lo que le convenga. Asi quedo ve-  
nido firmando adho y todo lo que  
sabes y que yo el Sr. Secretario  
de la misma Ayuntamiento doy fe.

En el mismo Cabildo ante el firmante  
D. Diego Noguera se hizo presentacion de esta Corporacion  
de parte de D. Diego Noguera veino actual  
y de parte de D. Juan de la Cruz de Higueras,  
solicitando como precedido en el Acto  
de parte de D. Juan de la Cruz de Higueras  
su representante su donacion de esta  
villa, presentando al mismo tiempo





un Certificado que por el Secretario de Ayuntamiento de aquella Villa, por el que consta la dependencia del Noguera perteneciente a aquella Corporación y Acuerdos en el que expresa su Conducto y buen Comportamiento, de todo lo qual enterado el Ayuntamiento, igualmente acordó: dar Comodato por admitido al expresado D. Joaquín Noguera que hoy contandose entre los vecinos para todos los gastos y cargas que ocurrir, a cuyo fin se pondrá en la Parroquia en el sitio y lugar que le correspondiere para que como uno de tantos pecheros con las Cargas Concesible de que le pueda tocar, franquandole en todo el oportuno testimonio para los usos que le convengan. Así quedo de hecho firmandolo en dho. Pto. los queta- ber sigue yo el Sr. Secretario del mismo Ayuntamiento. Doy fe =

Juan de la Cruz

José de Guzmán

Miguel de la Cruz

Rafael de Guzmán

Doy fe que la Real Carta Examen precede

Secretaría del  
N. Ayuntamiento.

Remito á V. V. el des-  
pacho adjunto para  
que inmediatamente se le  
anpuerto en posesion  
los nombrados por el  
N. Ayuntamiento en los em-  
pleos de just.ª de esta  
villa en el corriente  
año de que remiti-  
ran testimonio, y por  
lo que hace á los tercen-  
ta n.º de los derechos de  
benzados han sido sa-  
tisfechos en esta le-  
cnetaria p.º mano de D. Juan  
Mania Urbano.

Dios que á V. V.  
m.ª Granada y  
Febrero 3. de 1831.

D. Manuel Mania  
Segura

Sres. Ayuntamiento de esta villa de Benca

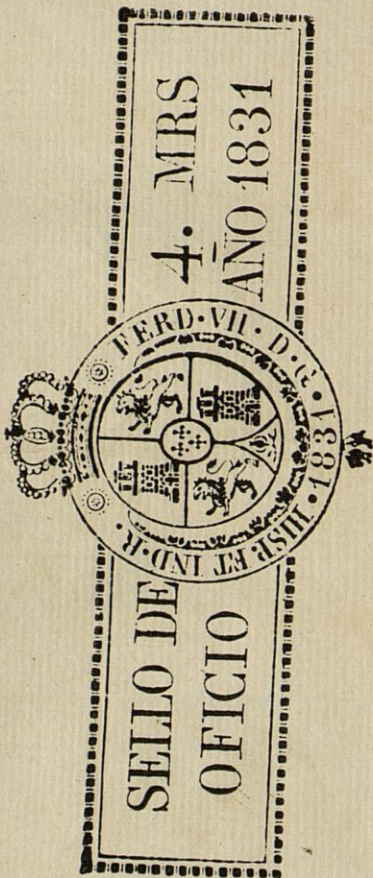
Atestado  
de

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*







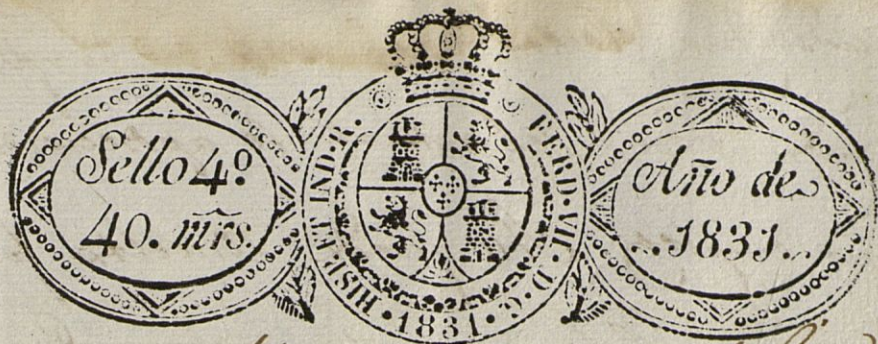


por D. Jon Calatayud y Colomer a la  
letra vice aui = Haydor Sello = Lo  
Real Junta Superior Gubernativa  
de Medicina = Hacemos saber que D.  
Jon Calatayud y Colomer, natural de Al-  
banyo Diócesis de Valencia, de buenas  
Citatura, ofe garra, con una Cicatriz  
en la Cafa izquierda, habiendo acreditado  
tener los Requiridos prevenidos por las  
Leyes, ha sido examinado y aprobado  
en la facultad de Medicina el dia Catorce  
del presente mes de la otra, por los Exa-  
minadores nombrados al efecto en la Sub-  
delegacion de Valencia. Por tanto damos  
licencia y Autoridad cumplida al Expre-  
sado D. Jon Calatayud y Colomer para  
que libremente sin pena ni Calumnia  
alguna pueda ejercer la Citada facultad  
de Medicina en los Casos y horas a ella to-  
cantes y concernientes en todo y por todo  
de S. M. en virtud de una otra Carta  
y de parte el Rey N. S. Exortamos  
y Requirimos a todos los Jueces y Just.  
de qualquiera Clase y Condicion que sean,  
no le pongan impedimento alguno ni  
Comienzo que sobre ello sea molestado  
ni vejado, antes bien le guarden y  
hagan guardar y cumplir todas las  
libertades, gracias, prerrogativas



Exenciones y privilegios que por las Leyes  
 le estan concedidas, haciendo de le paguen  
 qualesq. mrs que por Valor de su facultad le sean  
 debidos. Declaramos que el Suo dho no presta  
 juramto de defender el misterio de la Perrosissima  
 Concepcion de la Siempre Virgen Maria  
 Altra Sta, Mas benignamente suplicacion  
 guardar secreto en lo que conviene, y asi  
 fir. el ministro alq. Pobre, y que ha pagado  
 la media Annata. Dado en Madrid a trece  
 dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y  
 siete = Dr. Ignacio de Zamora = Dr. Victor  
 Navarro = Dr. Felix Gornales = Dr. Barto  
 lome Pineyro = Dr. Maximo Manuel Liron  
 de = Dr. Serapio Tumor = Com. Secretario  
 por S.M. de la Real Junta Superior Pa  
 bor nativa de medicina, fir. no y despacho  
 esta titulo y licencia de acuerdo en dho  
 Real Junta = Manuel Damian Perez  
 vocal Sr. = Hay un Sello que al rededor  
 tiene una Subscripcion que dice: Real  
 Junta Superior Suborrotiva de medicina =





nece de huir entrega a mi el Sr. de un Pteq  
Cerrad el cual mandandome abrir, lo execute  
y le vis y bajo un Certificado librado por dupl  
cada para esta Villa p. el Sr. del P. Ayuntamiento  
D. Juan Maria Laguna, relativo, a el cumplimiento  
de empleados de Justicia p. el presente año si  
cudola p. Alcalde prim. D. Domingo Lopez de leg.  
D. Pedro Garcia Castillo, diputado prim. D. Jose  
Gonzalez Alvarez, D. Segundo D. Juan de la Cruz, Indico  
D. Fernando Gomez, y Alcalde de Naxa D. Blas  
de Vera, y enterada la corporacion unanimem<sup>te</sup>  
acordando su exacto y debido cumplimiento y q.  
mediante a que de esto no tiene un certidum.  
el Sr. Concesion de este Partido, se le ponga  
oficio dandosele noticia de ello, y de lo q. en su  
virtud ha acordado la corporacion, esperan  
dore contestacion hasta el Correo proximo, pero  
sin perjuicio de citas por papeletas, etc.

individuos electos para que en el proximo la  
vada de la actual se aposeen en sus  
sus empleos. Asi queda vuelta firmada  
de sus A los que laven de Jyo el Reino


S

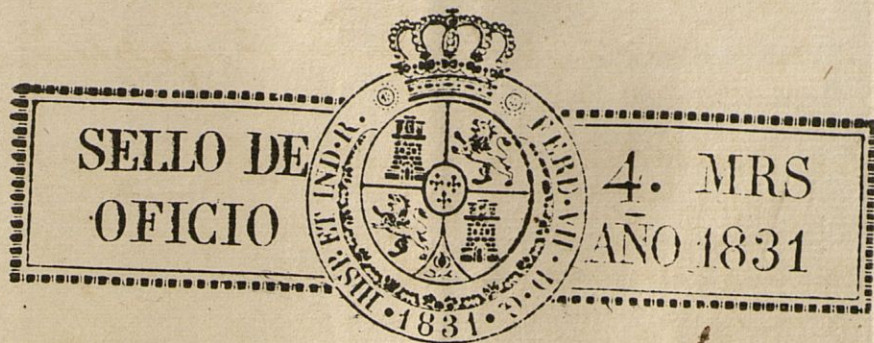
Doy feo =

Juan de la Cruz <sup>Juan</sup> Gonzalez

Alvaro  
Niguel de  Jose Tabares 



Rafael de Guzmanal 



D. Manuel María Segura  
del Consejo de S. M. su Secretario, del  
Real Acuerdo, Presidencia, Regencia,  
y Int. de Cámara, de esta Chancillería =

Certifico: Fue a consecuencia de  
las propuestas hechas por el Ayuntamiento de la villa de Nerja para los  
empleos de Turnada en el presente año  
haviendo nombrados por el Real Acuerdo  
para Alcalde 1.º d.º Domingo Lopez =  
2.º d.º Pedro Garcia Castillo = Diputado 1.º  
d.º Josef Gonzalez Albarca = 2.º d.º Fran-  
cisco Ortiz = Sindico d.º Fernando Son-  
zales = Alcalde de mano d.º Blas de  
Vena; y ha mandado librarse el  
oportuno despacho para que inme-  
diatamente sean puestos en posesion  
de sus respectivos empleos vaxo las  
formalidades correspondientes. Y pa-  
ra que conste, y se cumpla lo man-  
dado, doy la presente en Granada  
a tres de Febrero de mil ochocientos  
treinta y uno =

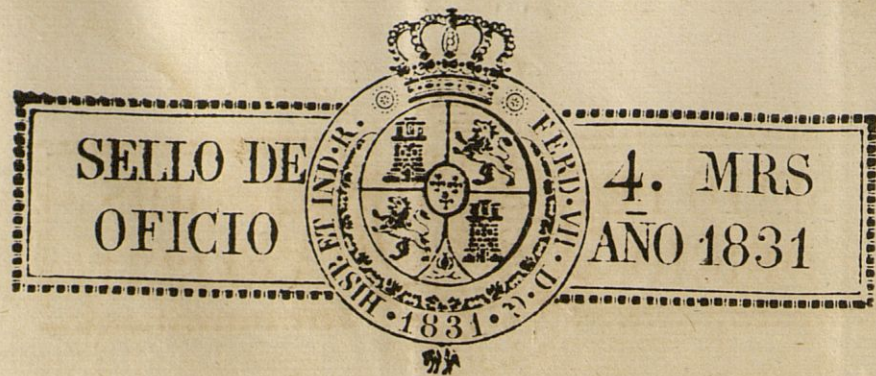
D. Manuel María  
Segura



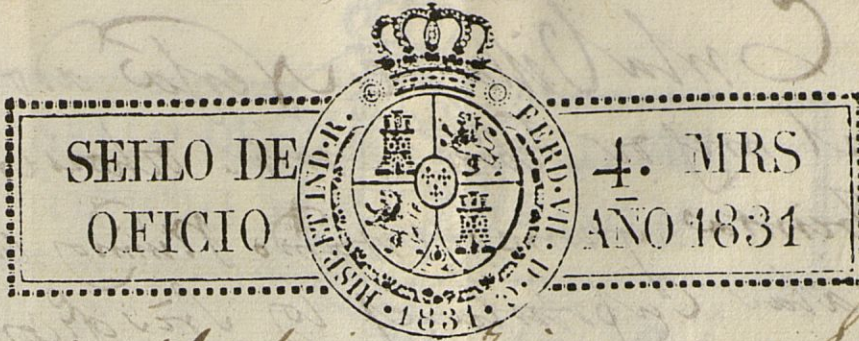


SMITHSONIAN INSTITUTION  
WASHINGTON





*En la Villa de Nerja a doce dias del mes de Mayo*



de mil ochocientos treinta y uno estando reunidos en un  
 salo Capitular los R<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Juan de la Cruz Alvarez, y  
 D<sup>os</sup> Juan Rosales Collado Alcalde, D<sup>os</sup> Juan Pablo Reyes  
 y D<sup>os</sup> Miguel del Pino Diputados con D<sup>os</sup> tres tribunales  
 de personas del común, entraron en ellas D<sup>os</sup> Domingo  
 Lopez, y D<sup>os</sup> Pedro Garcia Castillo Alcaldes D<sup>os</sup> tres  
 Generales Alvarez, y D<sup>os</sup> Juan Pablo id para Diputados  
 y D<sup>os</sup> Fernando Estrella J<sup>os</sup> para Jueces, en cuyo  
 acto los R<sup>os</sup> Alcaldes les hicieron el juramento de  
 costumbre, y presentando las leyes y le fueron  
 entregadas por los Jueces a los interinatos de la  
 Real de Justicia q<sup>ue</sup> tenían en su mano ocuparon  
 como iguales. D<sup>os</sup> Juan de Vega Alc<sup>de</sup> electo por el P<sup>o</sup> de la  
 de cada cual en seguida su respectivo lugar  
 cuya posesión fue tomada quieto y pacificam<sup>te</sup>  
 sin contradicción de persona alguna en cuyo ter  
 minis lo firmaron los J<sup>os</sup> de la Real de que doy fe

Domingo Lopez Pedro Garcia Jose Vazquez  
 Jose Perez Juan Ortiz de la Cruz  
 Fernando Estrella Rafael de Guvaxa  
 Juan de la Cruz  
 Alvarez Blas

Car. de  
ria 12 de Feb.

En la Villa de Nerja a once dias  
del mes de febrero de mil ochocientos  
Frenta y uno: Mandó Nro. Sr. en estas  
salas Capitulares los Srs. q. componen  
el Ayuntamiento Real de ella y q. se acordó  
de tomar la posesion de sus respectivos  
empleos, a saber: D. Domingo Lopez  
y D. Pedro Garcia Castillo Alcaldes, D.  
Jose Gonzalez Alvarez y D. Juan Co  
rtis Diputados, y D. Fernando Garza  
lez Simio. Personeros de su comun, pa  
tratar asuntos pertenecientes a la Villa  
en esta forma: —

En este Cavildo por el Sr. President  
se hizo presente a la Corporacion  
la memoria que habia de nombrar per  
sona de propiedad, para q. representan  
dola en la Ciudad de Granada, se persona  
se ante qualquiera Autoridad que fuese  
ordinaria, a hacer la liquidacion de los  
suministros hechos a las tropas q.  
tramitan por esta Villa, en cuya Expo  
sicion enterada la Corporacion Uni  
nimente acordó: Que teniendo una  
total confianza en D. Antonio Rey Fon.  
Nativo y Residente en esta Ciudad de Gra  
nada, determinan facultarlo y nom-



Y ella, a saber: D.<sup>o</sup> Domingo Lopez y D.<sup>o</sup>  
Pedro Garcia Castillo. Alcaide, D.<sup>o</sup> Juan Gon-  
zalez Alvarez y D.<sup>o</sup> Juan Ortiz y Sotomayor  
y no D.<sup>o</sup> Fernando Gonzalez Sindiá por lo que  
de este Común por hallarse. Auntes para  
tratar asuntos pertenecientes adho Común,  
en esta forma

En este Cabd. se vio y leyó un memorial  
presentado por Basael Lopez Luque ve-  
cino en la Villa de Algarrobo, por el que  
solicita que aquel Ayuntamiento le de por  
despedido de su Verindad por tratar traua  
dada a esta Villa, y que a su continuacion  
se estampare Certificacion de su Comu-  
ta moral y politica para hacerla constar,  
lo q. se verifico, y de ella permitto que el Basael  
Lopez Luque la ha observado irre-  
prehensible, y q. no se halla ni ha sido pro-  
cedido ni tiene causa Criminal pendiente,  
con cuyo documento solicita de este Ayun-  
tamiento le admita entre sus Verdades  
consandolo como uno de tantos para la  
Carga que le toquen llevar, de todo lo  
qual ceteras esta Corporacion acordó:  
Que no encontrando reparo en que el Basael  
Lopez Luque sea tenido por Verindad  
de esta Villa en atencion a que el docu-  
mento que presenta es legitimo, y que en  
el se demarca su conducta, lo admita

vide aora por las, a cuyo fin se tiene en los  
Padrones, libranza de festivos y en el acuerdo  
para los que le convengan. Asi quito se  
suelo firman los dhos. y que hoy fue

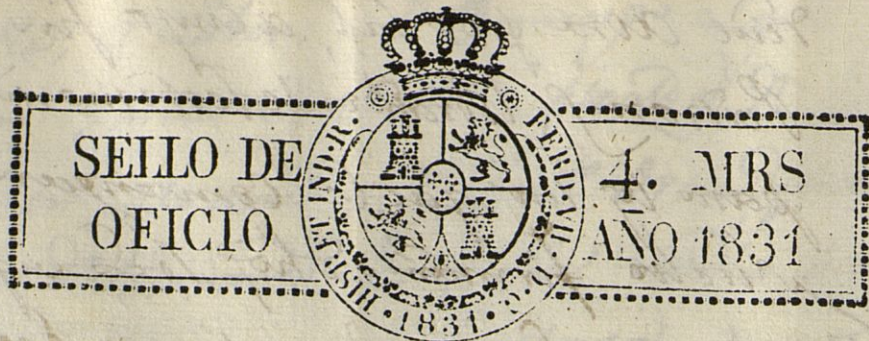
Domingo Lopez Dore Gonzalez

Juan Ortiz de la Cruz

Rafael de Guayana

Cabildo de esta villa de Nerja a diez y nueve dias del  
mes de Julio de mil ochocientos treinta y  
uno: Los sres que componen su Ayuntamiento  
fueron: Donal de Remon en esta Sala  
Capitular para tratar a suya pertenencia  
cientos al Comun. En esta forma  
Dn. Domingo Lopez Alcalde primero, Presidente  
Dn. Paris Garcia Castillo Alcalde segundo, Dn. Francisco  
Gonzalez y Dn. Francisco Ortiz Diputados y  
Dn. Fernando Gonzalez Sindico personero del  
Comun

En este Cabildo se vio y se gubio en Oficio de Jefe  
por la Junta Municipal de Sanidad de esta  
villa, reclamando el pago de lo que se le adeuda  
al Cabildo fiscal en Sanidad Dn. Felice



Inovano, en atencio<sup>n</sup> a que este destino  
ha sido suprimido en O<sup>r</sup>den de la Junta  
Superior de San<sup>t</sup> Mesa pro<sup>va</sup>, por su  
Oficio de veinte y cinco de Junio ultimo,  
de cuyo Relato enterada esta Corpora-  
cion acuerdo: En considerando justa  
la Reclamacion que hace la Junta Mu-  
nicipal de Nerja, y visto el Censo  
final, es de opinion que se pague hasta  
el ultimo mes, pero se toca la dificul-  
dad si que este pago debe hacerse en  
Caudal de propios segun lo dispuesto en  
el Reglamento de Superiores N<sup>o</sup> 9 de 1811  
en sus posteriores A<sup>o</sup>s, y como el Constan-  
te que dice fondo no tiene que poder  
tener por ahora con que poderlo consignar,  
sino por medio del Ayuntamiento de Nerja  
que propone la Junta Municipal, y q<sup>ue</sup>  
esta no esta a las atribuciones de esta  
Corporacion sino a las de la Junta de  
esta Provincia, por lo que se ordena  
Noticia por medio de testimonio



este Acuerdo para su Superior deliberação.  
En este Cabildo por el Sr. Alcalde prudente  
se manifestó a la Corporación que en la noche  
de ayer y tra como las nueve uelhas se tra  
bían personas en su Casa de Fr. Fr. Co. de  
y de singular y vavés de esta Comunidad y de  
del Ingenio Viejo fabrica de Ancores, mani  
festando de trataban de acopiar los leños  
suficientes para la Elaboración y dicho fa  
brica en el año proximo venidero, a quienes  
contesto no estaba a su Atribución y delibe  
rar por sí solo sobre la Solicitud que traía  
an, y si perteneciera a el Ayuntamiento a quien  
daria Cuenta de el siguiente día para que de  
terminarse sobre este particular; y Entera  
da la Corporación del Ploto al Sr. Poe  
sidente para deliberar sobre dicho asunto, pu  
siese el presente Secretario de manifestar  
todos los documentos y antecedentes que  
hablaren el particular citado, en cuyo  
Ploto se presentó una Orden al Sr. Cor  
regidor sobre Partido librado en diez yochos  
de Agosto al año proximo pasado, en la  
que se prohibe que esta Tent. permitiere  
que los dichos el Ingenio tuvieran los ac  
pio en leño que necesitan para su Consumo,



SELLO DE  
OFICIO

4. MRS  
AÑO 1831

obligamos a estar alud. Penitias, para lo  
quial, y que se tenga Cominiminto estas  
Cargos que acopian. Aceptara la misma  
Just. con el Ayuntamiento las medidas coner  
pendientes, si cuya Exped. Engrada ta  
Corporacion unanimentemente acordó: que  
llevaran a efecto lo mandado por el Sr.  
Correy. en la Orden q. queda manifes  
tada, no se les impida el uso de las  
Leyes que recetan. previas las forma  
dades Con. convenientes y oportunas  
a evitar los perjuicios que puedan  
irrogarse a el Monte y plantio Com  
munitate. alud. dno. de este comun, y  
para q. obz. mudo el Ingeniero ten  
gan Cominiminto en esta deliberacion  
y no puedan en tiempo alguno alegar  
ignorancia, comparezcanse por medio  
del portero a estas Salas Capitulares  
a las Cuatro de la tarde. a dia sig.,  
a quienes el presente Secretario les  
insinara al Gobierno dicha Orden

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1831

que en Acuerdo para que en el Acto manifiesten  
el numero de Cargas de tena que necesitan  
y modo como las han de introducir, para  
en vista de sus exposiciones deliberar lo q.  
Conveniga. Ni quise temerario, firmandolo  
Dny. Dns. requiridos fec =

Domingo Lopez Gonzalez,  
Fran. Ortiz de Landaluz



Rafael de Surana

19 to  
alor

Acuerdo del

19 to

En Nerja, en veinte y uno de Julio de mil  
ochocientos treinta y uno estando reunido  
en su Sala Capitular, los señores que conforman  
su Dny. Dns. se personaron en ella D. Mig. de Na  
vaja y D. Fran. Hernandez, a quienes yo el Sr.  
cumpliendo con lo mandado en el Acuerdo  
Anterior les entregue el contenido de la Dn.  
del Sr. Comisario y Acuerdo antecedente

en sus personas quienes entienda fijadas  
que las Cargas se tenan q. las Cargas q.  
necesitan no lo pueden manifestar p.  
ignorar la evidencia q. pueden tener  
peas q. el accionero van a hacer con  
grandes manzanas al pie de su fabrica  
los vecinos que las llevan. Esto se  
debe y firmo con dos fees

Domingo Lopez Fran. Cruz de Tandaluz  
Jose Gonzalez Rafael de Guernaval

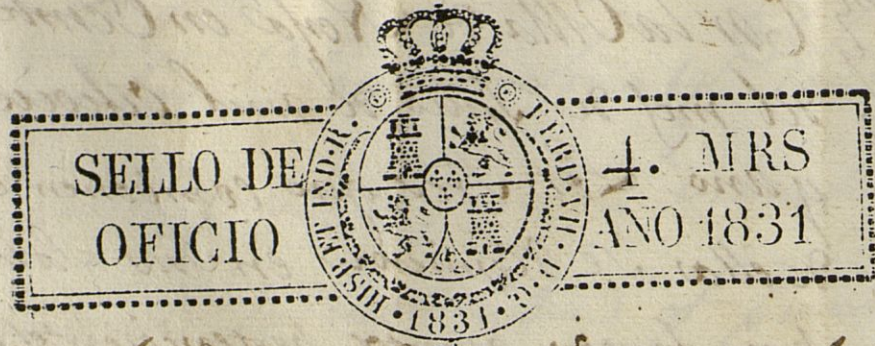


Dilig. y — Dos fees: que despues se concluida la anterior  
Dilig. y firmada por el Ayuntamiento de Nerja se  
afirma a los vecinos del lugar y se nega  
con a ellos prestando se les tenia encar  
gado no firmacionada de lo q. se ponia  
en el q. se pide por el Ayuntamiento. mande repa  
rer por dilig. q. firmo con unigo de fees  
Domingo Lopez Rafael de Guernaval

Cap. 24  
de Julio

En la Villa de Nava en veinte y cuatro días  
del mes de Julio de mil ochocientos treinta  
y uno: Los Tres que componen el Ayto. Real  
de ella se reunieron en sus Sala Capitular  
para tratar asuntos pertenecientes al Común en  
esta forma

En este Cabildo se vio y leyó la Contestación  
hecha por los dueños del Ingenio D.º Fran.º de  
Nava y D.º Miguel de Nava con respecto a  
lo que se les intimó en el Acuerdo anterior,  
de los lo qual entendida la Corporación Alca-  
día. Qui sin contravenir a quanto se pre-  
ceptua por la Orden del Sr. Correg. en este  
Partido fha diez y ocho de Agosto del año  
pasado de mil ochocientos treinta como  
se manifiesta en el anterior Acuerdo, de  
señala la Corporación de proceder con el  
debido acierto y cuidado en la responsabi-  
lidad por los perjuicios que puedan acontecer  
al monte y plantío, y ser el monto que  
se versa procomunal, due conocimiento  
al Sindico portenero de este Común para  
que en su vista exponga lo que se le oca-  
sa y parezca. Así quedó Resuelto fir-  
mando yo el Señore de que



yo el Sr. Secretario en Ayuntamiento  
dox fee

Prof. de S. J. de N. R.



El Sr. Secretario en Ayuntamiento en cumplimiento de lo acordado por V. M. en el acuerdo antecedente con obligación de su instituto, ha visto detenidamente lo antecedente susido con la D. N. de N. R. sobre el uso de las L. de los montes pertenecientes a este Ayuntamiento, y no puede mirar con indiferencia lo perjuicio que se insgan a este Ayuntamiento en la Retirada gasta tanada en los Plejos susidos con los Plejos de N. R. de N. R. sin embargo

SELLO DE  
OFICIO



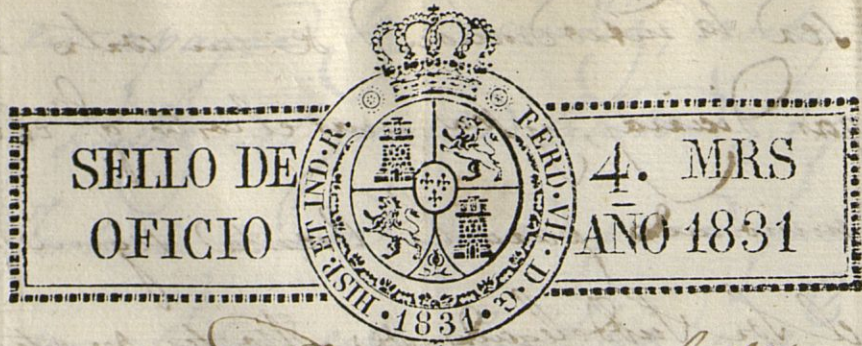
4. MRS  
AÑO 1831

de las poderosas farones que se si arrojan del la  
vilo general celebrado en 8 de Mayo de 1820; que  
siendo indudable sea de la propiedad de este vecino  
los montes de este termino, y estar asi declarados  
por la R. Chanc. Territorial en Juicio contra  
Victorio con los expresados fabricantes, es muy  
arreglado a Justicia que toda los vecinos dis  
juntasen con igualdad de las lenas que necesi  
tasen para el consumo de sus hogares; pero p.  
esplendaria lucrativa debian pagar el estipen  
do arreglado, y puesto en fondo de distribucion  
en los gastos de villa, y de este modo se evita  
todo perjuicio, mediante a q el numero  
y continuo gasto de las fabricas hacen es  
casar las lenas y alejarlas, y por consig.  
serles mas costoso a los vecinos el comprarlas  
o conducir las a sus casas, y juntamente de  
se llamar la atencion a el Aff. que este  
vecindario peca con los gastos q se causan

en apagar los incendios, visita de Acordada  
y sueldo del guarda celador; y que Varona o  
Justicia puede hacer para que el vecinda-  
rio sufra este sacrificio, y q. los fabrican-  
tes hagan sus especulaciones y se engorren  
con los intereses que legitimamente cor-  
responden a tantos infelices? Me parece es  
ta bien demostrada la Justicia en cualquier  
ex Tribunal que se penetre solo expuesto  
y sin embargo de tan justa y verdadera  
Varona, ha llegado el caso que los repre-  
sados Fabricantes prevalecidos de su prepo-  
tencia, hayan dado una contestacion tan  
capciosa y distante de Varona, usando el  
Ayuntamiento unicamente trata de cortar perju-  
cios lo mismo a dicho Fabricante q. a los  
vecinos, teniendo presente que haciendose  
los Acopios de Leña con Mauleños, pre-  
sentan los inconvenientes de poder presen-  
tar al guarda celador por ser distinto aquello  
y conducirse a su arbitrio, pudiendo perjudi-  
car a el Plantio, causar incendios, y fincan



Sea la introduccion de un conto runneas de la  
gas diaria, y sea mas el costo q. el estigendio del lo  
mionado para la cuenta segun se previene p.  
el Sr. Subdelegado de Monty de este Partid. Los  
procedimientos, deben ser repetidos por la autori-  
dad competente, y hacer que obseven el orden  
de equidad y justicia. Dinto hacen referencia  
de los demas antecedentes suarios, tanto por no  
ser molestos como por estar convencidos a q.  
segun el contenido del articulo 5.º de la Ins-  
tuccia de Monty de 1801 como asi mismo lo  
q. se previene en las Ordenes de 13 de Sep.  
de 1811, 19 de Oct. del mismo año, 26 y 30 de  
Agosto y 12 de Nov.º de 1816 y 17, 30 de Oct.  
de 1819 y 23 de Mayo de 1829, corresponde exclu-  
sivamente a el Tribunal de Marina, a quien  
con arreglo a las obligaciones impuestas p.  
los Indios por los articulos 6.º, 7.º y 8.º de la Or-  
denanza de Monty del citado año de 1801  
por parte con esta fha con la devida rela-  
macion sin perjuicio que el Ayto. lo haga



a el Sr. Subdelegado del Reino para sus  
Superiores Providencia G. Interes Dictamen  
y lo q. puede manifestar el Judio de  
este Comun en su representacion ma sin  
embargo V. S. resolver lo q. fuere  
oportuno.

Nerja y Agosto 10 de 1831



Asi se sigs: Fue en atencion a q. la reclamacion q. como  
Judio voy a hacer a el Sr. Comand. Militar de  
Masina Matriculas y Montes de esta Provincia  
deve ir documentada expies de V. S. se le han man  
das q. por el Sr. de Agto se me franqueen los  
oportunos Testimonios de los Acuerdos q. se han  
del particular q. se versa. Nerja q. ha ut supra. =

Cab. del C. de Nerja a V. S. dia 10 de Agosto

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1831

*Sres*  
D. Domingo  
Lopez  
D. Juan Garcia  
D. Juan Garcia  
D. Juan Garcia

de Agosto de mil ochocientos Treinta y uno.  
Los Sres que componen su Ayto Real se  
Reunieron en las Salas Capitulares para  
tratar asuntos pertenecientes al Comun en esta  
forma

En este Cavildo se vio y leyó la Exposicion  
puesta por el Sindico personero de este Comun  
D. Fernando Somalez con respecto a lo mani-  
festada por los dueños de la Ingenio Vieja fa-  
brica de Arucas en favor a la licencia verbal  
que solicitaron para la introduccion de Seta  
en la mencionada fabrica, y lo acordado por  
el Ayto. en las Actas Anteriores, de todo lo  
qual entienda la Corporacion. Acordó. Que no  
corra a sus contribuciones el deliberar cosa alguna  
sobre lo expuesto por el Sindico personero de este  
Comun, y solo si prestar un Entero Cumpli-  
miento a lo determinado por el Sr. Correg.  
Subdelegado de Montes y Caza Partido en su  
Carta Orn de diez y ocho de Agosto de mil ocho-  
cientos Treinta como lo fiere manifestado  
esta Corporacion en el Acuerdo que celebró en  
diez y nueve de Julio ultimo, y en atencion  
a que esto solo corresponde al Sr. Subdeleg.  
de Montes y Caza Partido, Saque Testimonio



SELLO DE  
OFICIO

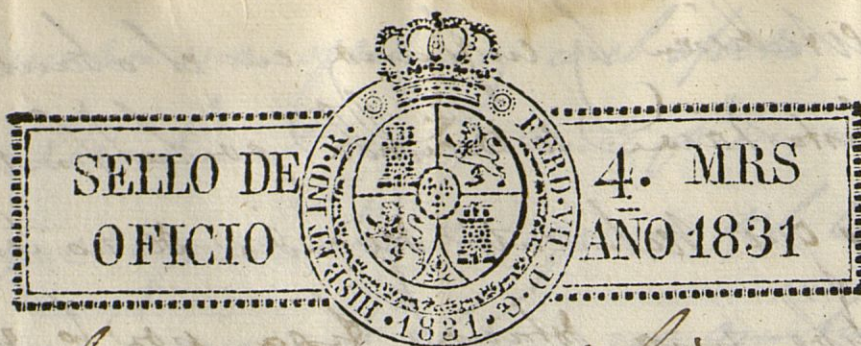


4. MRS  
AÑO 1831

a que siendo la real obligación de la Junta de  
Salud atender a la salud pp.<sup>ca</sup> y considerando el  
abandono en q.<sup>ta</sup> se hallaban los enfermos de esta  
Villa q.<sup>ta</sup> según la parte no eran pocos se dolien  
cia endémica, como Escarlatina, Escarlatina, y dia  
reas, por carecer de facultativos que constantemente  
los observen y penetrada no sea la causa  
que el no hallarse dotado p.<sup>ta</sup> cuya casa de  
de Medicina en esta Residencia fija en este  
Pueblo, y venia de una Legua de distancia  
como que se cometian los perjuicios q.<sup>ta</sup> se deja  
ban cometer, habia acordado entre otras cosas  
se oficiase a este Ay.<sup>to</sup> p.<sup>ta</sup> que atendiendo a la  
imperiosa necesidad que habia en esta Pobla.  
comprada de mil frentes y a dotar los  
dichos facultativos, y la utilidad positiva que  
de ellos se seguia a el vecindario, determinase  
el Ay.<sup>to</sup> con presencia de las R.<sup>tas</sup> de 1828 y  
1829 q.<sup>ta</sup> tratan sobre la materia, proponer lo

medio mas oportuno a el efecto, consultando  
al Tribunal competente p<sup>a</sup> su validacion, y  
que aquella Junta expese al Celo de esta  
corporacion p<sup>a</sup> el bien no obstante medio  
ni Placer para conseguir una medida  
que al paso de ser tan necesaria, y util  
a este vecindario, llenaria de otros a todos  
sus individuos por el interes que se tienen  
en obsequio de la comunidad. De todo lo cual  
certificada la Corporacion acordó que en aten-  
cion a que el Indico personal esta presen-  
te, y es el que representa la parte expone  
sobre el particular lo que se le ofusca y  
pareca, para su vista de uno y otro este  
mo acordó lo que combenga. Lo que visto  
por dos Indicos e instancias de quanto se  
expone por la Junta de Sanidad en el oficio  
que se haldo pidio q<sup>e</sup> el presente auto  
pasase de manifiesto las p<sup>a</sup>tes que en  
el se citan y las demas que tratan sobre  
la materia lo que verificado y leidas de  
verbo ad verbum, instando de todo dijo: era  
doloroso que en una Bolacion de 1200 vecinos

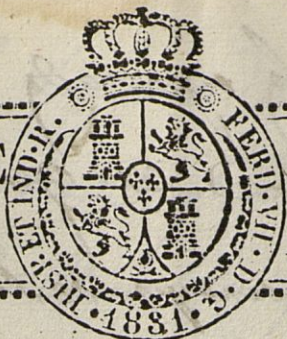
estubiesen la enfermos en el abandono que con  
justa razón se observaba por la Junta de Sanidad  
lo que realmente dependia de no tener la facultad  
sino una dotacion fija, por lo que abundando  
el, en los mismos principios de la Junta de quien  
tenia el suer de ser individuo y creyendo que  
el Ayto. conseruia p<sup>a</sup> una experiencia sensible  
a todo hombre sensato la necesidad urgente  
en la dotacion, y la utilidad que de ello se segui-  
ria a este secundario, pues con un corto sacrificio  
q. podia ser casi inmenable, estaria per-  
fectamente asistido en sus enfermedades, se per-  
suadida no dudaria en proceder inmediatamente a  
llenar la parte de los de la Junta de Sanidad, q.  
eran los mismos q. una amada obtienen una  
infirmitad en las Ordenes de Indias, principalm<sup>te</sup>.  
en la de 1829, pudiendo el asegurar exam. esta  
los votos del Pueblo p<sup>o</sup> lo cual era de parecer  
q. mandante a los diputados, en las repetidas  
Ordenes, para proceder a asignar la dotac.  
y designar un medio q. al paso de cubriera  
atencian q. como lleva dho es de primera ne-  
cesidad, gravase cuanto menos fuera posible



al vecindario, cuya debían ser de punto  
los q debían estar a la consideración del  
Ayto. a saber que dotación debían gozar  
los facultativos y los médicos p<sup>a</sup> cubrir esta  
atención, y que hecho esto se tuviese obli-  
gación formal entre los facultativos y  
el Ayto. a que se obligasen a asistir gra-  
tuitamente a toda los vecinos, y este apa-  
gase sus asignaciones. Todo lo que se hizo  
por los J<sup>tes</sup> del Ayto. considerando la verdad  
de lo que se el J<sup>te</sup> médico y oficiales Platin-  
ta de Sanidad discutieron, y acordaron  
de unanime consentimiento con el mismo mi-  
dico, que en atención a el unum p<sup>er</sup>ve-  
cunt que llega a Rosyois perdiendo de  
vista las circunstancias de escasez e indigen-  
cia q<sup>ue</sup>al debe dotarse al facultativo me-  
dico con la cantidad de 7320 rs. y al Ciru-  
jano con la de 6420 quedando obligado



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1831

á prueba gratuitamente todos el vicindario y  
el Rincón á tener á su costa un Sangrador  
y Sacamela para que igualmente de grata esta  
ta estas facultades, de modo q[ue] estas facultades  
no deban percibirse estipendio alguno p[er]  
expresado vicindario y si únicamente en anguila  
ción para que de este modo se han anulado  
todas las vecinas indistintamente en las obligaciones  
expuestas sin que tengan que hacer el mas  
minimo desembolso, y no habiendo fondo de  
Propio de donde salgan esta cantidad ni au  
bitrio q[ue] adaptar por esta esta gravado  
para el fondo de Altas. convinieron que el  
unico que podia tomarlo era el de do[ña] Ana  
en Hogara de Pan p[er] el tiempo de su vida en  
cada un año que se graduaba suficiente  
á cubrir esta cantidad, y sea el medio mas  
facil, y menos gravoso p[er] satisfacion inen  
dablemente, y disfrutan los contribuyentes de la

asistencia de lo expresado facultativo, Resub  
tando siempre en computativa la Cantidad  
que pueda corresponder a cada uno en  
dho Arbitrio mediante a q. en este Pue  
blo son muy pocos los vecinos que no son  
hacendados en mayor o menor porcion  
de bienes, y de estos por la mayor parte  
comen a expensas de los Labradores, y la  
costumbre que de antiguo se observa en  
este Pueblo de mantener a los jornaleros  
que se ocupan en las Lavanas: de todo  
lo cual mandamos Dny N. sacar testimonio  
liberal que acompañado de copia se dirija  
al Sr. Intendente de esta Prov. y a la persona  
competente, y caso de no haber en tu  
pna facultades a el efecto lo elevare ala su  
perioridad para el mismo fin. y venida  
que sea la aprobacion se citara a  
los facultativos y se entenderan la  
dhas competente con arreglo a lo uni  
versal de el Sr. D. Luis. y se proce

Deo á la libreta del Arbitrio con arreglo  
á la instrucción que habia sobre el particular  
Asi queda Ruelto firmandolo Dny Ventura  
de que doy fe =



SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

